

*Julio Arboleda -
causal no 273. Pte*

MEMORIAL

QUE DIRIGEN LOS ACCIONISTAS

DE LA

COMPANÍA COLOMBIANA DE TELÉFONOS

AL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

DE BOGOTÁ



BOGOTÁ

IMPRESA REPUBLICANA

1899

MEMORIAL

QUE DIRIGEN LOS ACCIONISTAS

DE LA

COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TELÉFONOS

AL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

DE BOGOTÁ



BOGOTÁ

IMPRENTA REPUBLICANA

1899

Honorables Miembros del Concejo Municipal de Bogotá

Los suscritos, mayores de edad y vecinos de este Municipio, con el carácter de accionistas de la Compañía colombiana de Teléfonos, hemos resuelto, después de larga y madura deliberación, dirigiros este memorial con el objeto de que vosotros, en vista de los motivos que vamos á apuntar, os sirváis nombrar una Comisión de vuestro seno—que, con facultades suficientes—se entienda con la Junta Directiva de la Compañía, para ver de llegar á un acuerdo tendiente á la modificación de los contratos vigentes, celebrados entre la Compañía colombiana de Teléfonos y el Honorable Concejo Municipal de Bogotá.

Os suplicamos desde ahora que consideréis esta exposición no sólo desde el punto de vista de los cuantiosos valores comprometidos por nosotros en el negocio, sino también y preferentemente, en mira de los verdaderos intereses de la comunidad, en atención al desarrollo y perfeccionamiento del importante servicio que está llamado á prestar el teléfono y, sobre todo, en obsequio de la justicia y equidad que nos asiste. Al estimar nosotros perjudiciales y gravosos para la Compañía los contratos existentes, estamos lejos de pensar que el Municipio, al celebrarlos, tuviera la más remota intención de causar daños y perjuicios á la nueva empresa; mas como los hechos ocurridos durante los trece años de servicio telefónico en esta ciudad, nos han convencido de lo perjudiciales y casi ruinosos que son para nosotros los convenios cuya modificación reclamamos, estamos seguros de que vosotros, al conocer aquellos hechos, os apresuraráis á remediar sus desastrosos efectos.

Otra consideración debe moveros á reformar los contratos existentes, y es que debiendo consolidarse en no lejana época el usufructo con la propiedad de la empresa en favor del Municipio, es conveniente á todas luces que éste facilite á la Compañía usufructuaria la manera de dejar bien organizado el servicio, aumentándolo lo más posible, en proporción con las necesidades de la capital de la República, que es al mismo tiempo el principal centro comercial del país; pues así se habrá obtenido dentro de poco tiempo una renta pingüe para el Municipio y en servicio propio de toda ciudad civilizada.

El 23 de Agosto de 1884 se elevó á escritura pública el contrato primitivo, celebrado entre el Municipio de Bogotá y el señor José Raimundo Martínez. Sus principales cláusulas fueron las siguientes:

a) El Municipio concedió al señor Martínez privilegio exclusivo por diez años para explotar la empresa de teléfonos;

b) El señor Martínez, en remuneración del privilegio, cedió al Municipio el 5 por 100 de las utilidades líquidas que produjera la empresa durante los primeros cinco años del privilegio; el 10 por 100, durante los cinco años restantes, y el 20 por 100, de esa fecha en adelante, probablemente previendo la prórroga del contrato;

c) El concesionario se comprometió á no cobrar por el servicio de cada aparato más de cinco pesos mensuales;

Sobre las anteriores cláusulas vamos á hacer unas pocas observaciones.

1.º El concesionario señor Martínez, que no era ciudadano colombiano ni hombre de capital, propuso al Municipio el contrato que examinamos con el fin de traspasar el privilegio á una Compañía de nacionales, como en efecto sucedió. Los nuevos empresarios, conocedores sólo del negocio por los halagüeños informes que el señor Martínez les suministrara, ignoraban casi por completo los conocimientos científicos, los estudios previos, los gastos cuantiosos, los obstáculos é inconvenientes, y otros elementos adversos á que está sujeta una empresa que, como la de teléfonos, iba á establecerse por primera vez en Bogotá. Sabido es por vosotros que por regla general el individuo ó compañía que trata de establecer una industria desconocida en determinada localidad, no sólo no adelanta el capital invertido, sino que fracasa y aun quiebra;

que en menores proporciones casi otro tanto le ocurre al que sucede al primitivo empresario, y que sólo el cuarto ó quinto sucesor en la empresa viene á reportar alguna utilidad. Esto le ha pasado á la Compañía en cuyo nombre hablamos, pues si vosotros tenéis á bien revisar los libros de la empresa, encontraréis que ésta no sólo no ha producido con qué amortizar la más pequeña parte del capital, que ya alcanza á la respetable suma de ciento veinte mil pesos (\$ 120,000) sino que no ha dado siquiera el interés corriente de esta cantidad.

2.^a Cuando se celebró con el señor Martínez el contrato á que nos referimos (28 de Agosto de 1884), regía en el país, como unidad monetaria, el peso de plata á la ley de 0,835, y el cambio sobre el Exterior fluctuaba entre el cuarenta y el cincuenta por ciento; de suerte que cuatro pesos en moneda colombiana valían entonces como dos pesos cincuenta centavos en oro. Hoy cuatro pesos en papel moneda, hallándose el cambio al 340 y al 350 por 100, valen un peso veinte centavos.

Patentiza esto que la Compañía de teléfonos, por circunstancias enteramente imprevistas y ajenas á su voluntad, y dependientes tan sólo de la mala situación económica porque atraviesa el país, sin esperanza inmediata de reacción favorable, ha visto disminuir sus entradas en un 150 por 100.

No diremos que una empresa nueva como la que nos ocupa, sino el negocio más bien cimentado y de más prósperos resultados, habría tenido que fracasar con tan funestos elementos.

3.^a Si comparamos el valor del servicio telefónico en los Estados Unidos y en algunas ciudades europeas con el precio del mismo servicio en Bogotá, nos convenceremos de la enorme desproporción que hay entre esos valores y de la situación precaria en que se encuentra la Compañía que representamos.

En los Estados Unidos del Norte cobran las Compañías de teléfonos las siguientes cuotas anuales:

Por seiscientas comunicaciones en el año	Dlls.	90
Por setecientas	íd.	98
Por ochocientas	íd.	106
Por novecientas	íd.	113
Por mil	íd.	120
Por mil ciento	íd.	125
Por mil quinientas	íd.	145

Por el servicio permanente, como el establecido en Bogotá, 240 dollars.

Por cada llamada extraordinaria, de seis á diez centavos oro.

Por el alquiler de cada aparato para el servicio privado, dollars 8.75 mensuales.

Por instalación de toda línea conexcionada con la Oficina central, 36 dollars.

En Londres cobran las Compañías por dos comunicaciones diarias, sin servicio nocturno, tres libras mensuales; por el servicio corriente, que no pase de una milla, £ 20 anuales; por tres millas £ 30 anuales.

En Suiza, por el servicio telefónico perteneciente al Municipio, se cobra por dos comunicaciones diarias, sin servicio nocturno, tres pesos en oro mensuales.

En Bélgica, con subvención del Gobierno, se cobran cuatro pesos cincuenta centavos mensuales en oro, por el mismo servicio.

Revelan todos estos datos que el servicio telefónico en Bogotá es el más barato de todo el mundo.

4.^a Conocidas como son nuestras incipientes industrias, debe ser evidente para vosotros que para el establecimiento y desarrollo de la empresa, la Compañía ha tenido que introducir al país, desde que se organizó hasta la fecha, todos los aparatos, alambres, tornillos y hasta el más insignificante de los materiales necesarios.

Demuéstrase con esto que el alto precio del cambio sobre el Exterior tiene que influir poderosamente en la marcha de la Empresa.

5.^a Creyóse al principio, aun por los mismos extranjeros residentes en Bogotá, que el servicio telefónico quedaría suficientemente instalado con dos ó trescientos aparatos, por la circunstancia de no estar en uso en otras partes sino para efectos comerciales y para algunas oficinas públicas; pero contra lo previsto, la demanda de aparatos ha excedido en mucho á aquella cifra, por el pedido que de ellos se hace en las casas particulares, á causa de lo excesivamente módico de la suscripción mensual, y de tal modo es esto evidente, que en ninguna parte del mundo hay, proporcionalmente, mayor número de teléfonos en las habitaciones privadas que en Bogotá.

A primera vista parecerá que la circunstancia anotada es favorable á los intereses de la Compañía; mas si se tiene en

cuenta que ésta, por razón de la exigua remuneración del servicio mensual, de la mezquina cuota de instalación, de la siempre creciente alza del cambio sobre el Exterior y del ensanche proporcional de las obras, se comprenderá que la Compañía no obtiene la competente indemnización, y que el mayor pedido de aparatos le es desventajoso. El servicio de dos ó trescientos de ellos pudo hacerse satisfactoriamente en un principio con dos conmutadores, una torre mediana, un local pequeño, cuyo arrendamiento era poco costoso, y dos ó tres empleados; pero después de 1890 hubo que construir la nueva estación actual desde sus cimientos; y más tarde (1894), reconstruir la parte superior de ella para dar mayor solidez á la torre, y preciso fue también aumentar el número de empleados y conmutadores y hacer cuantiosos gastos. Hoy se nota ya que aquellas mejoras son insuficientes.

Como están hoy las cosas, la Compañía no puede, sin grave pérdida, hacer nuevas instalaciones, ni pedir un solo aparato más al extranjero; con lo cual se patentiza que la empresa ha llegado á su máximo de desarrollo, con perjuicio del público, de ella misma y de los intereses del Distrito, á quien convendría mucho, para cuando entrara en el pleno goce de todos los valores de la empresa, que éstos representaran la mayor suma posible. El Distrito y la Compañía tienen, por lo visto, intereses armónicos heridos hoy por los contratos á que nos referimos; y mientras esta anomalía no desaparezca, el perjuicio para las dos entidades es manifiesto y será crónico.

Por contrato posterior, de fecha 29 de Marzo de 1897, celebrado entre la Compañía cesionaria y el Municipio, aquella obtuvo que se le prorrogara por veinte años el término del privilegio primitivo y que se le cediera el 5 por 100 que correspondía al Municipio sobre las utilidades líquidas de la empresa; y en cambio traspasó al Municipio la propiedad de todos los útiles, aparatos, torres y demás enseres de la empresa, reservándose únicamente el usufructo de ésta durante el contrato, y se obligó á reducir á cuatro pesos la cuota por el servicio mensual, á dar gratuitamente al Distrito el servicio de veinte aparatos en lugar de diez, y á pagar al mismo cien pesos (\$ 100) anuales por derecho de privilegio. De suerte que la Compañía paga hoy al Municipio, ya en servicio telefónico gratuito, ya en derecho de privilegio y en arrendamiento

del área que ocupa la oficina central, la suma de \$ 1,352 anuales ó sean \$ 28, 040 al término del privilegio.

Este nuevo contrato es para la Compañía todavía más desventajoso que el primero.

Conforme á la primitiva convención, el concesionario del privilegio se reservó la propiedad absoluta de la empresa; y según el contrato reformativo, la Compañía cesionaria cedió la nuda propiedad y se reservó únicamente el usufructo en cambio de una prórroga insignificante de veinte años; y decimos insignificante porque, para que el Municipio llegara á hacerse dueño, en un término tan relativamente corto como el de veinte años, de una empresa representada por un capital de ciento veinte mil pesos (\$ 120,000), habría sido justo que la Compañía, además de la prórroga, hubiera derivado concesiones y ventajas equivalentes á la renuncia de su principal derecho.

La cesión que hizo el Municipio á favor de la Compañía del 5 por 100 de las utilidades líquidas de la empresa, en manera alguna compensa las muy onerosas condiciones en que aquélla ha venido á encontrarse; porque el precio del cambio sobre el Exterior fluctuaba, cuando se celebró el contrato reformativo, entre el 60 y el 80 por 100 de premio, ha seguido subiendo paulatinamente hasta alcanzar una diferencia del 250 por 100 entre el peso de oro y el de papel, diferencia que puede modificarse un poco, pero que, á juzgar por los datos más probables de que hoy puede disponer el comercio, no bajará de 240 por 100.

Los introductores de mercancías extranjeras pueden acomodar los precios de sus artículos á las oscilaciones del cambio; lo propio acontece más ó menos á todos los productores del país; y bien sabido es que el Gobierno ha tenido que entrar en arreglos equitativos con los empresarios nacionales y extranjeros para modificar las tarifas de fletes y pasajes, viéndose obligado también á estipular en oro el valor de las subvenciones á aquellas empresas que requieren capital de fuera, y que están relacionadas con los grandes intereses públicos. La Compañía de teléfonos no puede hoy hacer eso, y llegará acaso el día en que la cuota de suscripción mensual, reducida en un 25 por 100 de la primitiva, no alcance á cubrir los gastos de empleados y de material.

Debéis, asimismo, tener presente que los diez mil pesos presupuestos al principio como suficientes para el establecimiento y desarrollo de la empresa, no bastaron, ni con mucho; pues

en 30 de Septiembre de 1885 se elevó dicho capital á treinta mil pesos; en 24 de Octubre de 1889, á cincuenta mil pesos; en 19 de Febrero de 1890, á sesenta mil pesos, y en Agosto de 1891, á ciento veinte mil pesos.

Claro y patente es, pues, el error de cálculo que sufrieron los accionistas de la Compañía, naturalmente interesados en favor de sus propios intereses. Con mayor razón debió equivocarse el Concejo Municipal al celebrar un contrato que inocentemente perjudicaba de tan enorme manera á la Compañía, y la equivocación salta á la vista si se tiene en cuenta que uno de los motivos que hubo para reformar el primitivo contrato, fue el de no haber recibido el Distrito provecho alguno del 5 por 100 que le correspondía y que no llegó el caso de cobrar por no haber habido ganancias. Estas han sido después tan insignificantes—como estamos dispuestos á comprobarlo con los libros—que en manera alguna puede justificarse semejante falta de equidad en el contrato.

Después de celebrado el último convenio á que nos hemos referido, el cual, dicho sea de paso, peca en varios puntos contra disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio, que no es del caso exponer aquí, celebró la Compañía un contrato con el Municipio para la construcción de la nueva torre telefónica en área de propiedad de éste. Respetuosamente solicitamos os sirváis estudiarlo para que veáis otra muestra de contrato falto de equidad. Con él pierde la Compañía un capital de cerca de veinticinco mil pesos en la obra muerta y, según él, tiene ella que pagar diez y seis pesos mensuales por derecho de entrada al edificio que construyó y que sólo usufructuará. Esta convención, que además de las circunstancias apuntadas, deja toda la planta baja para el servicio municipal, fue también error de cálculo originado por la falta de experiencia en la materia, porque con el desarrollo creciente del servicio, se ha venido á comprobar que el sitio y el plano adoptados fueron muy mal determinados.

Si reflexionáis detenidamente sobre todo lo relacionado con este asunto, os convenceréis de que el privilegio concedido á la Compañía ha venido á ser perfectamente nominal. Para mayor abundamiento sometemos á vuestro ilustrado criterio, las siguientes consideraciones.

En primer lugar, no habría hoy empresa nacional ó extranjera, en libre concurrencia, que pudiera establecer el servicio telefónico de Bogotá, cobrando sólo cuarenta y ocho pesos anuales en papel moneda por el uso de cada aparato y

en servicio permanente, ello prescindiendo de las demás cargas que afectan á la actual Compañía respecto del Distrito.

No hay, pues, privilegio, porque no habría hoy otra cosa que protegiera á la Compañía contra toda posible competencia, si el contrato llegara á caducar, que las mismas desfavorables circunstancias en que la empresa está colocada.

En segundo lugar, ineficaz ha sido el privilegio concedido á la Compañía, á la cual no se han dado por el Distrito garantías efectivas.

Por mucho tiempo fueron infructuosos los esfuerzos hechos para impedir los espectáculos públicos de fuegos artificiales en la plaza de Bolívar, que ocasionaron gastos, perjuicios y desagradados á la empresa, sin que jamás se pensara en darle por ello alguna indemnización.

Por otra parte, no obstante el privilegio exclusivo de que nominalmente goza esta Compañía, varias empresas y particulares han establecido, dentro del circuito privilegiado, aparatos telefónicos sin consentimiento de ella y sin que por el Municipio se haya dado paso alguno para impedirlo ó para promover los arreglos del caso.

A pesar de tener la Compañía derecho perfecto para colocar sus líneas, postes y cruceros en las vías públicas, él ha venido á ser casi nulo. Negósele el permiso de colocar en el parque de Bolívar un poste de indispensable necesidad, con el objeto de impedir la desviación de la torre telefónica por causa del exceso de tensión de la red en una sola dirección, y sin embargo de esto, á la Compañía de alumbrado eléctrico se le permitió plantar dos postes en el mismo lugar indicado. Diariamente se ve obligada la empresa á quitar sus alambres y postes de los edificios particulares y vías públicas. La empresa de tranvías, por medio de la Prefectura de Policía, exigió que se quitaran los postes que estaban cerca á la carrilera. Varios particulares han pedido que se retiren los postes situados en las esquinas ó á inmediaciones de sus casas. Otros pretenden obligar á la Compañía á retirar más de cien líneas que pasan por el aire de sus tejados sin tocar con ellos, ó á que se les pague la suma que ellos exigen mensualmente por este permiso.

El Concejo Municipal, en oficio de fecha trece de Agosto de 1898, negó á la Compañía el permiso de pasar sus alambres por el segundo piso de las galerías de la plaza de Bolívar, considerada como vía pública en concepto del Municipio y del Personero municipal, si no bastara para demostrarlo la

simple vista, que indica que aquel edificio se construyó sobre una área pública. Si se fueran á satisfacer todas las pretensiones respecto á la colocación de líneas, la existencia de la torre telefónica amenazaría ruina por el consiguiente desequilibrio, como podemos comprobarlo con el informe de dos ingenieros competentes.

Alargaríamos demasiado este escrito si hiciéramos mención de otros muchos casos análogos en que se han puesto graves obstáculos al natural desarrollo de la empresa, sin que ella, á pesar del carácter de privilegiada por el Distrito, y de onerosamente privilegiada, haya conseguido protección de ninguna especie. Si así continúan las cosas, la Compañía se verá obligada á invertir la mayor parte de sus exiguas utilidades en pagar indemnizaciones; y en este evento, siendo nulo el amparo del Municipio, el privilegio es baldío, puesto que queda la empresa sometida á todas las condiciones onerosas, sin ninguna de las ventajas de la libertad industrial.

Debemos también recordaros que á la Compañía de alumbrado eléctrico de arco, fundada con posterioridad á la de teléfonos, se le concedió privilegio por el Gobierno nacional para instalar sus cables aéreos, lo que ha dado lugar á frecuentes cruzamientos é inducciones de aquéllos con los alambres telefónicos, ocasionándose con esto perjuicios de consideración á esta Compañía, aparte de los peligros que tales cruzamientos traen naturalmente para sus empleados y suscriptores.

Por acuerdo número 21 de 1895 (*Registro Municipal* número 710 de 15 de Febrero de 1895), se otorgó permiso al señor Santiago Samper B. para la instalación del alumbrado eléctrico incandescente por el sistema de conductores aéreos. Llamamos la atención muy especialmente hacia la cláusula tercera de dicho Acuerdo, pues estimamos que ella envuelve una seria amenaza para la Compañía de teléfonos y es del caso recordar que ella protestó oportunamente ante esa honorable Corporación, en 20 de Agosto de 1895.

Por decreto ejecutivo número 1,296 de 1894, en desarrollo de la Ley 98 de 1892, sobre teléfonos (*Diario Oficial* número 9,679, de 14 de Enero de 1895), se restringió el derecho que el contrato confiere á la Compañía de teléfonos para establecer este servicio en el Municipio de Bogotá; y no sabemos que la Municipalidad haya protestado contra esa invasión de sus prerrogativas legales, ni hecho gestión alguna para hacer efectivos sus derechos.

Por todas estas consideraciones, se ve claramente que los contratos á que venimos refiriéndonos, ni son equitativos, ni aseguran á la Compañía de teléfonos sus derechos, ni permiten el desarrollo de la empresa en servicio del público, ni consultan tampoco los intereses del Distrito, que es el verdadero propietario.

Estamos seguros de que vosotros, animados como estáis por espíritu de justicia, acogeréis las razones sucintamente expuestas en este escrito, y en consecuencia, procederéis á nombrar la Comisión de vuestro seno que haya de entenderse con la Junta Directiva de esta Compañía, sobre los puntos que anotaremos al fin de este escrito. No es por intimidaros ni por obligaros á un convenio justo y equitativo con la Compañía, móviles que no se conforman con nuestro modo de pensar; pero sí debemos advertiros que, en el caso remoto de que vosotros os negareis á reformar los contratos existentes, la Compañía, en guarda de los legítimos y cuantiosos intereses comprometidos en la empresa, se vería en la imprescindible necesidad de ocurrir ante el Poder Judicial para hacer efectivos sus derechos.

El contrato consignado en la escritura número 340, de 29 de Marzo de 1887, otorgado ante el Notario 3º de Bogotá, no es más que una verdadera permuta, en virtud de la cual el Municipio concedió á la Compañía el usufructo de la empresa, en cambio de la nuda propiedad de la misma, de una renta anual de cien pesos y del servicio de veinte aparatos telefónicos. La propiedad de la empresa, una vez consolidado el usufructo, no puede extenderse á otras cosas que á las que existían en poder de ella en el momento de verificarse el contrato, pues en él nada se dijo respecto de los aumentos y desarrollo que la misma empresa obtuviera; y aunque respecto de los aparatos se dijo que el número de ellos que debían entregarse al Municipio sería el mayor de los que hubiera funcionado durante el término del privilegio, nada se hizo notar sobre los alambres, pilas y demás elementos necesarios para que los aparatos puedan funcionar.

Tened también presente que siendo ese contrato una verdadera permuta y rigiéndose ésta por las disposiciones consignadas en el contrato de venta, está sujeto, dados sus términos, á la sanción establecida por el artículo 1,867 del Código Civil. Para la Compañía es preferible la subsistencia del contrato primitivo, porque así conservará la propiedad absoluta de la empresa.

Considerad, así mismo, que después de perfeccionado el contrato cuya reforma solicitamos, la Compañía tuvo que gastar muchos miles de pesos en reponer la torre primitiva que amenazaba ruina, cuyo cuantioso gasto no quiso hacer el Distrito, y que también se han hecho en la misma época reparaciones cuantiosas é importantes, siendo el Municipio el nudo propietario de la empresa, y siendo la construcción de la torre y otros trabajos, de las obras ó refecciones mayores necesarias para la conservación de la cosa fructuaria, son ellas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 856 del Código Civil, de cargo del propietario; y en caso de haberlos hecho á su costa el usufructuario, estará obligado el propietario al reembolso consiguiente.

Los puntos sobre que ha de versar la reforma serán los siguientes:

1º Prórroga del contrato, ó reducción de la nuda propiedad concedida al Municipio en toda la empresa, á una cuota parte de la misma;

2º Aumento de la cuota mensual en las nuevas instalaciones, haciendo diferencia entre el valor del servicio permanente y en el que no lo sea, así:

Por servicio permanente, diurno y nocturno, seis pesos mensuales.

Por servicio diurno únicamente, cuatro pesos mensuales.

Por servicio nocturno únicamente, cinco pesos mensuales.

Por el servicio de aparatos colocados fuera de la ciudad, seis pesos cincuenta centavos mensuales.

3º Reconocimiento efectivo y eficaz del derecho que tiene la Compañía para cobrar el valor de las instalaciones telefónicas.

4º Indemnización de perjuicios por parte del Municipio en caso de fuegos artificiales, disparos de cañón etc. en las plazas y calles centrales de la ciudad.

5º Efectividad del derecho que tiene la Compañía para instalar sus postes, cruceros, alambres etc., en las vías públicas, jardines y parques del Municipio.

6º Supresión del derecho anual de privilegio y arrendamiento.

7º Garantías efectivas respecto de las instalaciones del

alumbrado eléctrico, por los perjuicios que pueda sufrir la Compañía.

8º Libertad para construir estaciones centrales, cuando el desarrollo del servicio así lo exija; pero con la obligación por parte del Municipio de comprar las nuevas estaciones, con sus aparatos, líneas y demás anexidades, al vencimiento del contrato por avalúo de peritos.

Bogotá, Marzo 15 de 1899.

Honorables Concejeros.

Por Rafael Reyes, *Manuel J. Dueñas; Elias Gómez Cásceres, L. Pombo Hermanos, Jorge W. Price*, por José María Campo Serrano, *Luis María Robles; José Manuel Goenaga G.*, por Ramón B. Jimeno, *Nicolás Laignelet*; por Antonia de Paredes, *Otto Schroeder; Ferguson, Noguera & C^a, Jaime Córdoba, Guillermo Kirkpatrick, Carlos Martínez Silva, Aurelio Uribe B.*, por Felipe F. Paúl, *Abel Paúl; Juan de Brigard, Arturo Malo O'Leary, Eladio Grau*, por Guillermo Chaves, *Rudesindo Ospina; Francisco Fonseca Plazas*, por Luis G. Rivas, *Eduardo Rodríguez Piñeros.*

